



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Lo qual se ha de entender de fardo en su fuerza y rigor
y primer estado el dho censo para que siempre la dha
fabrica pueda usar del derecho que por el tiene adquiri-
do contra los bienes hipotecados por los impondores
sus fiadores y abonadores y contra los Regidores capitulares
de la dha villa, sin que sea visto haer notacion
de contrato ni que el usar de la scriptura que se otorgare
impida el de la principal ni por el contrario anada de
de fuerza a fuerza y contrato a contrato = que demas
de las hipotecas contenidas en el dho censo y de la
persona y bienes de dho Marq^e de Espinardo ha de
hipotecar especialmente los censos casas viñas y her-
redades que tiene en el estado y Marquesado de Asturias
y el Surco que tiene sobre las Alcabalas de Muriedra
y tambien hipotecara de nuevo la dha villa de Espina-
rdo sus Alcaualas y jurisdiccion y todos los bue-
nes frutos y rentas que como tal Marq^e sucesor y
señor de los Mayorazgos que posee se pueden por se-
neor poner de los dhos bienes con toda distincion
y venderlos y la cantidad que venta el dho Surco

